

MÉXICO, al tenor de la siguiente



El que suscribe, Mtro. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, en mi carácter de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY PARA REGULAR EL USO DE LA IMAGEN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, ha sido protagonista de diversos cambios en los últimos años, el más relevante es que desde el 5 de febrero de 2017, contamos con una Constitución Política propia, misma que fue diseñada por el Constituyente de la Ciudad de México con un espíritu incluyente.

La Ciudad de México al ser sede de los poderes federales, ha evolucionado en su forma de gobierno, anteriormente era Departamento del Distrito Federal y pertenecía a la Administración Pública Federal y sus regentes eran designados por el Titular del Poder Ejecutivo, posteriormente los capitalinos fueron ganando derechos electorales y pudieron elegir a sus representantes, entre ellos el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ahora con la nueva Constitución se ha convertido en la Ciudad de México transformando totalmente su realidad jurídica.

Estos cambios paulatinos en la forma de Gobierno y de denominación, han traído también cambios a la imagen visual de la Ciudad de México. Las modificaciones constantes en la identidad del gobierno de la Ciudad de México pueden tener consecuencias en la percepción de la ciudadanía y en su sentido de pertenencia.

Los cambios de administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México cada seis años y de los titulares de las Alcaldías cada tres años, representa para los ciudadanos un gasto innecesario y una demanda de las personas que habitan la capital del país para que se reduzca considerablemente el gasto en la constante renovación en la imagen del gobierno.

Lo anterior, en razón de que cada comienzo de una nueva gestión, somos testigos de que entre las primeras acciones que realizan las personas que llegan a la titularidad de la Jefatura de





Gobierno y de las Alcaldías de la Ciudad de México es precisamente realizar el cambio de imagen oficial, lo que conlleva a modificar los colores de los inmuebles, los automóviles oficiales, el mobiliario urbano, la papelería e incluso la imagen del transporte público. Es comprensible hasta cierto punto que quieran imprimir un sello personal a su gobierno, pero la imagen del gobierno debe ser mayormente formal e impersonal, sin fines partidistas ni de promoción.

A decir de los especialistas en comunicación y diseño gráfico₁, crear un logotipo, aquel grafismo que define, identifica a una persona, a una institución o a una gestión va más allá de trazar un dibujo y jugar con tipografía, la elección de los elementos ayudan a reforzar conceptos, la imagen tiene el poder de llegar más rápido que el texto y el impacto en el colectivo es mayor si esta bien pensado. La identidad de la Ciudad debe ser constante por lo que esta iniciativa tiene ese propósito, no se debe modificar a capricho de los gobernantes para marcar su gestión.

Es común observar que de acuerdo a la filiación partidista de quien venció en las elecciones para ocupar, por ejemplo una Presidencia municipal, a su llegada ordena que las oficinas sean pintadas de acuerdo a los colores que utilizan en su partido político, que cambie un lema por alguno que lo identifique con su ideología, entre otras acciones.

Algunos antecedentes internacionales sobre la materia de la presente iniciativa lo encontramos en España, que mediante el Real Decreto 1465/1999, mismo que en su parte expositiva señala: "En una sociedad en la que factores como la globalización y el auge de la comunicación han provocado el que la imagen se haya convertido en un referente de primer orden, las organizaciones incluyen entre sus prioridades la de dotarse de instrumentos que reafirmen su identidad y faciliten su identificación por los ciudadanos. La Administración General del Estado no puede permanecer ajena a esta realidad, que además lleva aparejados efectos de acercamiento al ciudadano y economía en sus manifestaciones que se revelan como trascendentales en una organización dedicada precisamente a prestar servicios básicos a los ciudadanos."3

Se continua señalando en el Real Decreto citado supra que: "la Administración General del Estado (AGE) carece de criterios que definan una imagen institucional propia en sus manifestaciones externas. Por el contrario, hasta la fecha, la Administración General del Estado se ha caracterizado por **ofrecer múltiples y heterogéneos diseños, símbolos y logotipos**,

¹ Ivonne Lonna. Diseñadora gráfica y Doctora en Letras Modernas por la Universidad Iberoamericana dela Ciudad de México

² https://revistacodigo.com/diseno/nueva-imagen-cdmx/ (6-11-2019)

³ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-19277 (5-11-2019)





propios de algunos de sus componentes. Tal situación ha producido una atomización de la imagen de la Administración General del Estado en su percepción por los ciudadanos, con las consiguientes consecuencias en cuanto a la confusión y falta de identificación con lo que ha de constituir una organización homogénea en su proyección externa. La multiplicidad de imágenes se constata en datos como el de la existencia actual de cerca del centenar de símbolos diferenciados que identifican a órganos y organismos prestadores de servicios en el ámbito estatal."4

Es importante resaltar lo dispuesto por el artículo 1345 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone la obligación de aplicación de los recursos públicos de forma imparcial y sin que estos afecten la equidad entre partidos, así como la obligación de que la comunicación social tenga carácter institucional; siendo importante resaltar, que aun cuando esta disposición es vigente, en muchos casos esta no es respetada y muchas veces se utilizan los colores de los partidos políticos en los que militan quienes se encuentran al frente del poder ejecutivo en sus tres esferas de gobierno.

A nivel federal la imagen institucional del gobierno comenzó a tener auge en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, con el logotipo del programa solidaridad; posteriormente Ernesto Zedillo Ponce de León uso un logotipo con los colores nacionales; con Vicente Fox Quezada se utilizó un escudo con un áquila parcialmente cortada, en la que se eliminó el nopal y la base de

4 Ídem.
5

"Artículo 134.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)"

3





laurel que caracterizan ese símbolo nacional; con Felipe Calderón Hinojosa se buscó una identidad nueva y moderna utilizando los elementos tradicionales con colores vivos y por último con Enrique Peña Nieto se manejó una imagen sencilla. Anteriormente a esto, los mandatarios únicamente utilizaban el escudo de México como representativo de la Nación.6

A nivel local, sucede lo mismo, como ya se mencionó cada gobernante imprime un sello personal a su gestión, sin importar lo que esto significa en cuestión de erogar millones de recursos públicos que bien podrían ser invertidos en otros asuntos de mayor importancia.

En el caso de la Ciudad de México, de acuerdo a una investigación los cambios en su imagen han sido muy variados y diversos y su historia se remonta a muchos años atrás. En los códices antiguos México, Tenochtitlán aparecía representado con un nopal de tres hojas con tunas, sobre un símbolo de la tierra. Cuando conquistaron la Ciudad de México, el monarca español Carlos V en la tradición europea otorgó un escudo de armas y escribió una carta que indicaba que sería "azul del color del agua en señal de la gran laguna en que la ciudad está edificada, tendría un castillo dorado y tres puentes de piedra, dos leones rampantes representando la victoria de los cristianos y diez hoja de tuna". Desde 1523 los logos que representan la Ciudad de México han atravesado etapas de simples estilizaciones del primer escudo español y otras más radicales, como el que se dio durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, que retomó un diseño basado en el folio 2 del código mendocino, un código mexica de 1540 que representa una versión simplificada de la imagen que es para muchos la más cercana: el águila parada sobre un nopal devorando una serpiente.7

El escudo de armas de la Ciudad de México, como ya se mencionó fue concedido por Carlos V de Alemania y I de España el 4 de junio de 1523 a solicitud de Hernán Cortes. Cuando el rey español concedió tal honor se refirió a estas tierras como "Ciudad tan insigne y Noble y el más principal Pueblo". El uso del escudo permaneció durante toda la Nueva España, sin embargo, en la época independiente fue constantemente abandonado durante los periodos republicanos donde se prefería el escudo del Ayuntamiento de México, el cual incluía el águila nacional. Finalmente se abandonó totalmente su uso durante el porfiriato y se utilizó únicamente para papeles oficiales y ceremonias. En 1929 los ayuntamientos que conformaban el Distrito Federal se transforman en las delegaciones políticas actuales; es entonces cuando se retoma el escudo de armas de la Ciudad de México como emblema del gobierno local y comienza a utilizarse como emblema no oficial del Distrito Federal por particulares. Este bello emblema nos

6 https://www.mypress.mx/negocios/heroes-nacionales-imagen-institucional-gobierno-amlo-4052 fuente consultada el 24 de octubre de 2019.

⁷ Andrea Cinta. Publicado en https://local.mx/cultura/diseno/logos-ciudad/ (6-11-2019)





recuerda nuestra historia centenaria, y nos permite descubrir que la Ciudad de México con sus nuevas entidades y cambios sociales, continúa siendo una ciudad insigne y noble.8

De acuerdo a esa misma investigación entre 1929 y 1995 por ejemplo, el Departamento del Distrito Federal creó escudos oficiales compuestos por las letras de sus iniciales (D.D.F) y en la administración encabezada por Marcelo Ebrard llegó el primer cambio radical, reemplazar la imagen del escudo de armas o la del águila por un símbolo actual de la ciudad: el Ángel de la independencia. Todos estos cambios sin embargo, mantuvieron la intención de retomar figuras representativas; después nos convertimos en una marca: CDMX. Las imágenes desaparecieron, los colores cambiaron y el nombre dela ciudad se convirtió en un producto comercial.9

Respecto a la marca CDMX, desde su lanzamiento en el año 2014 ha sido adoptada por los habitantes de la Ciudad de México como un icono de orgullo y pertenencia. Ha logrado una buena aceptación por los que visitan la Ciudad y por los que la habitan, también ha sido bien aceptada por los medios, pues al referirse a la Ciudad de México simplemente hacen uso de las siglas CDMX.10 Tendríamos que hacer una diferencia clara entre lo que es la marca Ciudad y lo que es la imagen oficial de la Ciudad de México. Podemos entonces señalar que la primera tiene fines comerciales y de promoción turística; mientras que la segunda tiene como fin poder contar con una identidad gráfica oficial del gobierno y sus dependencias; así como de las alcaldías. Entendido lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad regular el uso de la imagen pública del Poder Ejecutivo y las Alcaldías de la Ciudad de México.

A continuación se muestran algunos logotipos que han sido imagen de la Ciudad de México a través del tiempo.



Representación topográfica de la Ciudad de México en el Código Osuna de 1565 muestra símbolos para identificar Tenochtitlán en los códices: un nopal de tres hojas con frutos en flor sobre el signo de la tierra.

⁸ Esta información se puede consultar en: https://www.archivo.cdmx.gob.mx/cdmx/escudo-de-armas (7-11-19)

⁹ Ídem.

¹⁰ Información puede ser consultada en: http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/marca/acerca-de-la-marca.html (7 -11-2019)



Congresista CDMX





Congresista CDMX

	Entre 1929 y 1996 el Departamento del Distrito Federal tenía diferentes símbolos, la mayor parte de ellos compuestos por las iniciales D. D. F.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	En 1995 se dio a conocer este diseño simplificado del escudo de armas original de la Ciudad de México y se basaba en proyecciones sombreadas de los principales elementos del escudo de 1523.
	Versión del escudo de armas del Distrito Federal durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.
Ciudad México Capital en Movimiento	Logotipo utilizado durante la gestión de Marcelo Ebrard Casaubon.



Congresista CDMX



Elaboración propia con información de: www.local.mx

Como puede observarse, los escudos que se han utilizado para representar a la Ciudad de México han sido variados, en cada una de las gestiones se ha ido modificando drásticamente.

Pero no nada más es cuestión de un escudo, la imagen de gobierno va más allá de un símbolo, pues implica diversas aristas como los colores que identifican los bienes muebles propiedad del gobierno de la Ciudad, particularmente aquellos que albergan oficinas administrativas, el parque vehicular que como sabemos incluyen patrullas, ambulancias, automóviles de las dependencias, camiones recolectores de basura, grúas, camiones de transporte de carga, etc.;





igualmente el diseño de las páginas de internet de las dependencias de la propia Jefatura de Gobierno y de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública local, su imagen en las redes sociales, todos los bienes inmuebles y muebles de las Alcaldías, papelería, entre muchas otras cosas que cada nueva gestión se tienen que modificar al gusto del nuevo titular a costa de los siempre limitados recursos públicos.

En cambio si logramos contar con una imagen oficial sólida, ayudará al fortalecimiento del sentido de identidad de las personas con el lugar que habitan, con su lugar de origen, aunado a ello esta importante acción nos permitirá un importante ahorro de recursos públicos que bien pueden ser utilizados en otros rubros de mayor necesidad y exigencia de la propia población.

Un documento titulado "El Estudio de la comunicación gubernamental: líneas de investigación y futuros desafíos", destaca como parte de la comunicación gubernamental a lo que llama marca país, la identidad visual. Señalando que la identidad institucional es una técnica muy usada por los gobiernos. "Que la comunicación de la marca es un capítulo importante de la gestión corporativa y de producto, y se ha extendido a ámbitos tradicionalmente ajenos a toda consideración mercadológica".11 Esto se potenció en América Latina dentro del marco de los esfuerzos que están realizando sus países por obtener un mejor posicionamiento en los mercados internacionales, buscando un signo gráfico que identifique y sinergice todas las comunicaciones promocionales. Dependiendo de cada país, algunos gobiernos han desarrollado un complejo sistema de identidad visual tanto para el nombre de cada institución como para las dependencias y programas.

Una adecuada imagen pública de la Ciudad de México, coadyuvará a mejorar y mantener una percepción del desempeño gubernamental ordenado, transparente, ayudará a los habitantes y visitantes a saber en dónde se encuentran las oficinas del Gobierno, a identificar a las autoridades plenamente, a contar con la certeza de que los recursos utilizados en imagen no se están derrochando cada inicio de una nueva gestión. Contar con una imagen homogénea para todas las dependencias de la Administración Pública local y una imagen para cada una de las Alcaldías que vaya igualmente acorde a la imagen del Poder Ejecutivo abonará al fortalecimiento de la identidad ciudadana, para que estos entes no transmitan mensajes o ideologías con las que no todos los ciudadanos comulgan, por ello debe ser una imagen pulcra, apartidista, sin promover la imagen de alguna persona en particular. Estas acciones dotaran de legitimidad a las autoridades de la Ciudad de México.

.

¹¹ Norberto Chaves citado en "El Estudio de la comunicación gubernamental: líneas de investigación y futuros desafíos"





Es objeto de este ordenamiento legal que se propone establecer las bases, criterios y normas que regularán la imagen pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y sus Alcaldías.

En mérito de las reflexiones contenidas en la presente exposición de motivos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley para Regular el uso de la Imagen Pública del Poder Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA REGULAR EL USO DE LA IMAGEN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general para el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; todas las dependencias y entidades que formen parte de su administración pública, ya sea centralizada o paraestatal; y las Alcaldías, en materia de uso de la imagen pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de uso de la imagen pública del Poder Ejecutivo, la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México. Debiendo asegurarse en todo momento que la imagen pública de los sujetos obligados refleje la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural de la Ciudad de México.

Artículo 3. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las dependencias y entidades que formen parte de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México y las Alcaldías.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:



conforman.



- **I. Bienes de los sujetos obligados.-** Al conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o que sirvan para dar cumplimiento a las atribuciones del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías que la
- II. Colores Institucionales.- Los especificados a detalle en el manual de imagen pública de cada uno de los sujetos obligados, debiendo quedar excluidos los que aludan o vinculen a los colores que son utilizados por los partidos políticos nacionales o de la Ciudad de México. Los colores institucionales serán los mismos para todos los sujetos obligados; gris, blanco y negro
- **III. Equipamiento urbano.-** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;
- **IV. Escudo oficial.-** Es el símbolo heráldico de la Ciudad de México; que deberá ser parte de la imagen pública utilizada por el Poder Ejecutivo y la administración pública, así como los símbolos heráldicos de cada una de las Alcaldías que integran la Ciudad de México;
- **V. Imagen pública.-** Es el conjunto de símbolos, frases, emblemas, colores institucionales, escudo oficial y tipografía que son utilizados por los sujetos obligados en los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como en todas sus comunicaciones escritas o electrónicas, en sus páginas de internet oficiales y en todas aquellas aplicaciones digitales que conlleven la utilización de un perfil público;
- **VI. Ley.-** A la Ley para Regular el uso de la imagen pública del Poder Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- **VII. Manual de imagen pública.-** A los manuales expedidos por los sujetos obligados para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; y
- VIII. Sujetos Obligados.- Los señalados en el artículo 3 de la presente Ley.





Capítulo II

NORMAS PARA EL USO DE LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5. Los sujetos obligados por esta Ley deberán garantizar y fomentar en sus ámbitos de competencia el uso adecuado de la imagen pública que les corresponde. Asimismo, deberán promover entre los habitantes de la Ciudad de México el respeto al Escudo Oficial.

Artículo 6. Los sujetos obligados deberán utilizar la imagen pública que les corresponda en todas las publicaciones y publicidad institucional que tenga como fin divulgar cualquier tipo de información entre la ciudadanía, igualmente los anuncios institucionales realizados por cualquier medio deberán contener todos los elementos que integran la imagen pública.

Artículo 7. Los sujetos obligados no podrán utilizar como parte de su imagen pública ningún emblema, icono, símbolo, logotipo, escudo, frases, eslogan o colores que puedan ser vinculados a persona alguna o a cualquier partido político nacional o de la Ciudad de México, en los bienes muebles o inmuebles de su propiedad o en posesión de estos.

Artículo 8. Los sujetos obligados únicamente podrán utilizar la imagen pública autorizada en términos de la presente Ley y no deberán hacer ningún tipo de modificación a esta, por lo que será de uso permanente e inamovible.

Artículo 9. La imagen pública de los sujetos obligados únicamente podrá ser utilizada por estos, por lo que queda prohibida su utilización por parte de cualquier otra persona física o moral que no estén expresamente autorizadas en esta Ley. En caso de que cualquier otra persona física o moral pretenda hacer uso de la imagen pública de alguno de los sujetos obligados, estos deberán otorgar autorización para tal efecto.

Artículo 10. En la difusión de los programas sociales de la Ciudad de México no se deberá utilizar ningún elemento diferente al de la imagen pública del sujeto obligado que lo aplica.

Artículo 11. No son objeto de la presente Ley ni de los manuales de imagen pública, los bienes de los sujetos obligados, particularmente los inmuebles que estén catalogados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la legislación de la materia o la declaratoria de monumento histórico realizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.





Igualmente se exceptúan de lo dispuesto en la presente Ley aquellos bienes de los sujetos obligados o equipamiento urbano que por su naturaleza y su uso no puedan utilizar la imagen pública que les corresponde, o bien por cuestiones de seguridad.

Artículo 12. En la construcción, modificación, ampliación, remodelación, conservación o en cualquier tipo de obra realizada en los bienes de los sujetos obligados o el equipamiento urbano deberán atenderse las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo III

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13. El Poder Ejecutivo y su administración pública deberán utilizar como imagen institucional únicamente el escudo oficial de la Ciudad de México, los colores institucionales, así como la referencia o denominación oficial de cada una de las dependencias o entidades que lo integran.

Artículo 14. El escudo oficial de la Ciudad de México o el de las alcaldías, según corresponda, es inamovible y permanente, y su uso es obligatorio en:

- I. Las fachadas de los bienes inmuebles de su propiedad o de su posesión;
- II. Los automóviles de uso público;
- III. La papelería y sellos oficiales;
- IV. Las publicaciones editoriales;
- V. La publicidad realizada por cualquier medio;
- VI. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como el diseño de las páginas de Internet, correos electrónicos institucionales y redes sociales de uso público;
- VII. En la celebración de los actos oficiales:
- VIII. En la expedición de documentos oficiales; y





IX. En todos aquellos bienes de los sujetos obligados o equipamiento urbano que dispongan las autoridades correspondientes.

Artículo 15. El escudo oficial del Poder Ejecutivo y su Administración Pública local es el siguiente símbolo heráldico de la Ciudad de México



Artículo 16. Las Alcaldías de la Ciudad de México deberán contar con una imagen pública permanente, inamovible y homogénea con los colores institucionales del Poder Ejecutivo local y su Administración Pública; utilizando como imagen pública el escudo histórico o característico de cada una de las alcaldías.

Capítulo IV

DEL MANUAL DE IMAGEN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 17. Los manuales de imagen pública de los sujetos obligados deberán ser expedidos por cada uno de ellos y contendrá las particularidades de los mismos.

Artículo 18. El contenido de los manuales de imagen pública deberán atender las disposiciones de la presente Ley y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Descripción de la imagen pública;
- II. Descripción específica y detallada de los colores institucionales;
- III. Descripción gráfica, concepto del escudo oficial y usos;





- IV. Tipografía que debe ser utilizada;
- V. Especificaciones para el uso con otros logotipos;
- VI. Usos incorrectos del escudo oficial;
- VII. Eslogan institucional y construcción del mensaje;
- VIII. Especificaciones de la papelería;
- IX. Especificaciones para el uso de la imagen pública de los bienes de los sujetos obligados;
- X. Especificaciones para el uso de la imagen pública en las páginas de internet y redes sociales;
- XI. Uso de la imagen pública en grandes formatos; y
- XII. Las demás relativas al uso de la imagen pública de los sujetos obligados.

Capítulo V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que:

- I. Utilicen la imagen pública para fines distintos a los establecidos en la Ley;
- II. Realicen cambios a la imagen pública, sin observar lo dispuesto en la Ley, particularmente lo señalado en el artículo 8;
- III. Integren a la imagen pública cualquier elemento visual que se vincule con algún partido político o cualquier otro tipo de organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley;
- IV. Obtengan un lucro o beneficio económico con la utilización de la imagen pública; y
- V. Las demás que transgredan las normas contenidas en la presente Ley.



Congresista CDMX

- IV. Obtengan un lucro o beneficio económico con la utilización de la imagen pública; y
- V. Las demás que transgredan las normas contenidas en la presente Ley.

Artículo 20. El uso incorrecto de la imagen pública de los sujetos obligados será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías a la entrada en vigor de este Decreto, conservarán la imagen pública que tienen a esa fecha sin poder hacer modificaciones a dicha imagen por el resto del ejercicio Constitucional que les corresponda a cada uno.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 18 de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE

GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE

DIPUTADO